

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día
3 de mayo de 1946, de acuerdo con las
disposiciones vigentes

	COMPRA	VENTA
Francos	9,15	9,35
Libras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	10,95	11,22
Francos suizos	253,00	259,35
Reichsmark	—	—
Francos belgas	25,00	25,60
Florines	4,10	4,20
Escudos	43,50	44,60
Pesos, moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	2,295	2,35
Peso chileno	35,70	36,60

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PARA EL RAMO DE CO- RREOS

Edicto

Don Félix Carbajal Diego, Delegado del Tribunal de Cuentas para el Ramo de Correos en la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 165 y demás concordantes y complementarios del Reglamento de esta especial jurisdicción, por el presente se llama y cita a los que fueron funcionarios técnicos del Cuerpo de Correos de la plantilla de Madrid don Saturnino Peláez Antón y don José Palomo Vaqueiro para que comparezcan a las diecisiete horas del día dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y seis en el local que ocupa esta Delegación en el Palacio de Comunicaciones (Planta sexta), para su asistencia a la práctica de la liquidación provisional de presunto alcance (determinada en el artículo 89 del aludido Reglamento de 16 de julio de 1935), en el expediente administrativo-judicial que contra los mencionados funcionarios vengo instruyendo sobre reintegro al Tesoro de ciento diecinueve pesetas con veinte céntimos (119,20 pts.), con motivo del extravío del certificado sin declaración de valor impuesto con el número 317 en Düsseldorf el día 1.º de marzo de 1933 por Vereinigte Stankeverke para don José Díaz, en Agudo (Ciudad Real). También se les llama, cita y emplaza para recoger (acto seguido de terminarse la práctica de la liquidación provisional) y contestar los correspondientes pliegos de cargos que se les formularán, bajo apercibimiento de que en el caso de no hacerlo dentro del término de diez días de su emplazamiento serán declarados rebeldes, continuará el procedimiento sin

su audiencia y les pararán las demás consecuencias y perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid, 26 de abril de 1946.—El Delegado, Carbajal.
665-O.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Anuncio de subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de:

733.274 pares de borceguies,

para el Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1946).

Dicha subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), a las nueve horas del día 17 de mayo próximo, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición que a continuación se detalla.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se hará la adjudicación provisional a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sean más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Será condición precisa para tomar parte en la subasta enviar al Establecimiento Central muestras para ser analizadas en cantidad de dos metros de tejido o dos pares de borceguies. Dicho envío se hará en paquetes sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en el pliego de oferta). El envío de estas muestras se efectuará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen después de las diez horas del próximo día 10.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española. El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviene al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta se publican, a continuación de este anuncio, en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall todos los días y horas laborables.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de contratación administrativa, de

10 de enero de 1931, y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 24 de abril de 1946.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos) domiciliado en calle núm., con cédula personal vigente de la clase tarifa en nombre (propio o como apoderado legal de) hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra) al precio de (en número y letra) pesetas cada

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago importe de (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es

6.º Si cuenta con primeras materias o le es preciso recibirlas (en este caso se deberá acompañar a la proposición el pedido de lo que se precise en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos).

(Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.)

Nota: La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS

que ha de regir en la subasta del Servicio de Vestuario, presupuesto ordinario de 1946 (Plan de Labores núm. 1), dispuesta por la Superioridad en 20 de abril del corriente año.

Primera. Serán objeto de adquisición, con cargo al presupuesto ordinario, sección cuarta: Borceguies, 733.274 pares.

Segunda. Las características de los mismos serán las siguientes:

Descripción.—Bota fuerte de forma torcida y punta redonda y ancha, constituida por:

Corte.—De cuero vuelto, teñido en negro, con una sola pieza en la caña por la parte de dentro, con costura en la trasera, reforzada exteriormente con una tira del mismo material y tirantillo interior con un pespunte doble, simulando la puntera. En su parte media superior, en sentido longitudinal y desde el comienzo del empeine hasta el fin de la caña, lleva una abertura provista interiormente de una lengüeta, que se cierra mediante diez pares de ojetes, colocados convenientemente en sus bordes y repartidos en toda su extensión, por la que pasa un cordón para atar.

Piso.—De doble suela entera, que rebasa en todo su contorno al de la bota

en cuatro o cinco milímetros. Tacón rodado. Llevará vira para unir el corte a la palmilla. El tacón estará constituido por las tapas falsas y una tapa firme, todas ellas enterizas, y será recto y ancho. En la punta, a cinco milímetros del borde, lleva la suela dos tiras de clavos de refuerzo; la exterior, de nueve clavos, y la interior, de cinco, espaciados de tal modo que cubran todo el borde de la punta. También en el tacón llevará otras dos filas de clavos; la exterior, de diez, y la interior, de ocho, colocados de tal modo que cubran y defiendan el borde del tacón, desde el punto medio hasta cubrir la mitad por la parte de afuera, quedando la fila exterior de clavos en contacto por dentro de las estaquillas de alambrado de las tapas firmes.

Color.—Negro.

Calidad.—Del corte y lengüeta: Becerro engrasado, sin defectos, con un grueso al corte de dos a tres milímetros. De las suelas, tapas del tacón y vira, suela de primera calidad que resista las pruebas para comprobar la calidad. La palmilla, contrafuerte, tope, rellenos y cambrillón, de cuero negro.

Tirantillo.—Cinta especial de algodón fuerte.

Lona de forro de la palmilla.—Tejido de algodón blanco, fuerte, de ligamento tafetán de 10 a 11 hilos de urdimbre y de 14 a 15 en trama y un milímetro de grueso.

Ojetes.—Metálicos, barnizados en negro.

Cordones.—De algodón encerado, sección circular, de 2,5 milímetros de grueso y un metro de longitud.

De las estaquillas.—Las destinadas al clavado del tacón y su unión con el piso serán de hierro de 24 milímetros de longitud, de forma de cuña y de sección cuadrada, que tenga dos milímetros de largo en la cabeza. Las destinadas al alambrado de las tapas firmes del tacón serán de hierro acerado, sin cabeza, de diez milímetros de sección llana.

Clavos de refuerzo.—De hierro acerado y pulimentado, de los llamados de gota de sebo, pero con la cabeza un poco achatada, de cinco milímetros de diámetro aproximadamente, siendo la longitud de la púa de once milímetros y su diámetro de dos milímetros.

Dimensiones.—Se construirán de ocho tamaños, que correspondan a los números comerciales del marco respectivo que se fija.

injertados sobre su espesor, mediante las correspondientes incisiones, que han de resultar perfectamente incluidos aquellos elementos sin presentar re-alte alguno y quedando bien pegado y sujeto al corte entre ellos. La lengüeta o portezuela arranca desde el empeine a que está cosida, por medio de dos pespuntos paralelos situados a cuatro milímetros aproximadamente de donde empieza la abertura y sujeto interiormente mediante dos pespuntos fuertes, para evitar su desplazamiento lateral. Estará convenientemente rebajada en sus cantos para evitar que haga daño al pie.

Piso.—Va unido al corte mediante la vira; ésta se une por todo su borde anterior al corte y a la pestaña y lona de la palmilla con costura que queda oculta en todo su contorno exterior (incluso por la parte correspondiente al tacón) y va cosido al piso en el hendido inferior de la suela, al que quedará bien pegado en la parte visible.

Entre la palmilla y la entresuela va colocado en la parte del enfranque al cambrillón de una sola pieza, y en el tacón y las plantas, los rellenos para nivelar, también de una sola pieza.

Tirantillo.—Será largo e irá unido al corte con pespuntos que cubrirá el refuerzo exterior de la costura de la bota y cogidos con los de sujeción de éste.

Costura.—Pespunte del corte: Con hilo fuerte de lino color negro con cinco puntadas por centímetro. Unión del piso: con cabo de cáñamo encerado o lino encolado, cosido apretado a dos cabos, con dos puntadas por centímetro.

Reclavado del tacón.—Las tapas falsas se unirán a la suela y entresuela mediante las estaquillas largas antes descritas, en número no inferior a 15, llevando ocho clavos en el centro.

Marcado.—En el piso y parte del enfranque llevará cada bota el número de ancho y largo respectivo.

Tercera. Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen, como mínimo, 25,000 pares.

Cuarta. La proporción de tallas en que deben fabricarse y entregarse, es la siguiente:

El 5 por 100 de cada uno de los números 38 y 45; el 2 por 100 de los números 39 y 44; el 20 por 100 del número 40; el 32 por 100 del número 41; el 25 por 100 del número 42, y el 18 por 100 del número 43.

No obstante estas proporcionalidades, la Intendencia se reserva el derecho de cambiarlas, según lo exijan las necesidades del servicio.

Quinta. Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisán para cumplir su oferta o si por estar alguna intervenida necesita que se le facilite. En este caso, deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido de lo que necesite, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares, firmados y sellados, precisos para su curso oficial, pedido que será justificado con el escandallo oficial expedido por el correspondiente Sindicato Nacional. Caso de que la adjudicación provisional, sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquélla corresponda y en plazo brevísimo, que les será fijado por el Presidente del Tribunal de Subasta.

	NÚMERO 38	NÚMERO 39
Largo de la suela	26,7 a 27,2	27,3 a 27,8
Ancho de la suela en la parte más ancha de la planta	9,3 a 9,7	9,5 a 9,9
Largo del tacón	7,7 a 8,-	7,7 a 8,-
Ancho del tacón en la parte más ancha.	7,2 a 7,4	7,2 a 7,4

	NÚMERO 40	NÚMERO 41
Largo de la suela	27,9 a 28,4	28,5 a 29,-
Ancho de la suela en la parte más ancha de la planta	9,7 a 10,1	9,9 a 10,3
Largo del tacón	7,7 a 8,-	8,3 a 8,5
Ancho del tacón en la parte más ancha.	7,2 a 7,4	7,3 a 7,5

	NÚMERO 42	NÚMERO 43
Largo de la suela	29,1 a 29,5	29,6 a 30,-
Ancho de la suela en la parte más ancha de la planta	10,1 a 10,5	10,3 a 10,7
Largo del tacón	8,7 a 9,-	8,9 a 9,2
Ancho del tacón en la parte más ancha.	7,4 a 7,6	7,5 a 7,7

	NÚMERO 44	NÚMERO 45
Largo de la suela	30,1 a 30,5	30,6 a 31,1
Ancho de la suela en la parte más ancha de la planta	10,5 a 11,-	10,7 a 11,1
Largo del tacón	9,1 a 9,4	9,3 a 9,6
Ancho del tacón en la parte más ancha.	7,6 a 7,8	7,7 a 7,9

Dimensiones generales para todas las tallas.—Piso: Grueso del conjunto, de 10 a 12 milímetros, descompuesto en la forma siguiente:

Grueso medio de la suela: De cuatro a cinco milímetros.

Grueso medio de la entresuela: De tres milímetros.

Grueso medio de la vira en la parte no rebajada: De tres a cuatro milímetros.

Tacón.—Altura total, 25 milímetros como mínimo.

Vira.—Anchura, 14 milímetros.

Lengüeta.—Grueso, un milímetro; ancho en la base superior, 4,5 centímetros.

Cordones.—Un metro.

Las restantes dimensiones serán las correspondientes a los números indicados

del marco para el calzado y en sus anchos diversos.

Confección.—Corte sin forrar interiormente y pespunteados junto a sus bordes libres, a los 20 y 25 milímetros del mismo. Las dos únicas piezas del corte irán convenientemente rebajadas en su unión, que se efectuará por medio de tres pespuntos paralelos. La unión al corte de la tira de refuerzo trasera y del tirantillo interior se efectuará también por tres pespuntos paralelos en cada lado desde la mitad de la tira hasta el borde superior, dando la vuelta al canto, y por dos pespuntos paralelos a cada lado desde la mitad de dicha pieza trasera hasta abajo. Interiormente, la punta y talonera llevan, respectivamente, el tope y el contrafuerte

Igualmente queda obligado el adjudicatario a dar cuenta al Establecimiento Central de Intendencia de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten dichas primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en dichas entregas, debiéndose comunicar a este Centro, una vez retiradas del Organismo correspondiente las materias primas y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de la calidad necesaria para fabricar el artículo adjudicado con las características exigidas en el pliego de condiciones técnicas.

Sexta. Los que presenten ofertas deberán enviar con anterioridad a la subasta y en un paquete aparte, dos pares de borcegués. En cada muestra se fijará un cartón con un lema, sin indicación de la fábrica o persona que la envía, haciendo constar en el pliego de oferta cuál es el lema elegido y que corresponde a la muestra. El plazo para la presentación de muestras (que serán analizadas y reconocidas), se hará constar en el anuncio de la subasta.

Séptima. Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditar con el certificado de Productor Nacional v, en su caso, con los certificados de cupos disponibles expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

Serán preferidas (dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite) aquellas ofertas en las que se exprese que se cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

Octava. La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Novena. Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décima. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra) será como máximo el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: Antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimoprimerá. Antes de proceder a su admisión serán reconocidos los envíos por la Junta Técnica, sus Delegados o Laboratorios, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear, para las pruebas de resistencia, reconocimiento, tinte y demás, el uno por mil de cada clase, elegido al azar, y el cual será repuesto por el adjudicatario, teniendo este derecho a presenciar los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado se harán en los almacenes de este Establecimiento Central o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en el caso de admisión, y del adjudicatario, si son rechazados, siendo en este último caso de su cuenta los gastos que origine la reposición.

Décimosegunda. En los casos de rechazarse alguna partida, ésta quedará en el Establecimiento receptor a disposición

Un par de borcegués 40,00 ptas. (Cuarenta pesetas.)

Décimocuarta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de junio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores; Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 24 de enero de 1946.—El Intendente Director (ilegible).

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-LEGALES

que ha de regir en la Subasta del Servicio de Vestiario (Plan de Labores núm. 1) dispuesta por la Superioridad con fecha 20 de abril del corriente año

Con cargo al presupuesto ordinario

Borcegués 733.274 pares.

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase octava, y aparecerán sin enmienda ni raspaduras, al menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos:

A) Cédula personal o pasaporte de extranjería.

B) Último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha Contribución con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del Servicio.

de la Superioridad, que determinará si debe ser repuesta o si se admite con la depreciación proporcional a la falta observada, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechaza.

Si la partida debe ser repuesta quedará afectada la reposición a la sanción que en el pliego de condiciones legales que rige en esta subasta se establece por incumplimiento de plazo.

Décimotercera. Los precios límites de los efectos a adquirir serán los siguientes (estando incluidos en ellos el impuesto de usos y consumos), no admitiéndose proposiciones que los excedan:

C) Poder notarial suficiente para concurrir a la subasta, cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución, cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de productor nacional a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12) y las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 581 y 109).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la industria nacional, de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55) sobre contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («C. L.» núm. 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar alguno, conforme previene el apartado quinto del art. 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalente.

J) Certificación del cupo asignado, expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Certificación expedida por el Director o Gerente, cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso, del propio oferente, justificativa de los suministros que tenga pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tengan asignado o a su capacidad de producción en un turno normal de trabajo, en relación con los plazos de entrega que se

consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente es á conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» número 11 de 1941) y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942 («D. O.» núm. 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las Cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la de céntimo; en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura, al principiar el acto, al anuncio y pliego de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo señalado y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores presentarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los plie-

gos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de» (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los demás sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Dodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, el cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender el acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de la subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiese se ejecutara, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de la subasta un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» número 11 de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, remitiéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento de Contratación.

Décimooctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto de otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina liquidadora de derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecha los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que al precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los Almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en la condición duodécima de las de orden técnico.

Vigésimosegunda.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intere-

ses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puertos, practicaes, carestía de los mercados o subidas de tarifas de ferrocarriles. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos al Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, en Madrid, Pacífico, número 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición 12.ª de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles por medio de mandamientos de pagos expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la Instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» número 265). Con antelación al pago el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota del subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta.—Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato del trabajo, accidentes y trabajo de mujeres y niños, establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO) núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajusta a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimooctava.—Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien

exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición vigésimoquinta y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Vigésimonovena.—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se traen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición trigésima.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por «incumplimiento de contrato» con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al 1/2 por 100 del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieren pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de rentas y tributos, créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus

reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo del Ejército se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las mismas condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta.—Por el ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere, o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

Trigésimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, y, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta.—En cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349), sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 («Colección Legislativa» número 27) sobre Protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» número 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 23 de enero de 1946.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible).

784—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Nueva industria

Peticionario: Don José María Castellano Ramos.

Domicilio: Calle Perojo, número 49. Las Palmas (Gran Canaria).

Objeto de la petición: Instalar una industria de hidrogenación de aceites y grasas, con anexos de refinería de aceites y fábrica de hidrógeno.

Capacidad de producción en jornada de ocho horas de trabajo: Hidrogenación, 12 toneladas métricas de grasa; refinería, 12 toneladas métricas de aceite; hidrógeno, 1.000 metros cúbicos.

Primeras materias: Aceite de ballena y otras grasas y aceites; estas dos últimas, de procedencia nacional.

Toda la maquinaria utilizada será de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por escrito triplicado y dentro del plazo de diez días, las oposiciones que estimen convenientes en las oficinas de esta Delegación de Industria, paseo Chil, número 15.

Las Palmas de Gran Canaria, 26 de abril de 1946.—El Ingeniero Jefe, Manuel González.

522—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE PALENCIA

Nueva industria

Peticionario: Don José Nogués Caíz, domiciliado en Barcelona, ronda de San Pedro, número 22.

Objeto de la industria: Aprovechamiento y refinamiento de grasas animales de libre adquisición.

Emplazamiento: Palencia. Carretera de Santander.

Producción: 500 kilos diarios.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, calle Teniente A. Velasco, 1.

Palencia, 26 de abril de 1946.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

2.020—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de industria

Peticionario: Laboratorio Químico Industrial y Biológico, S. A.—Barcelona. Plaza del Prat, Letra A.

Objeto de la ampliación: Fabricación de desinfectantes para semillas y productos a base de fito-hormonas para la agricultura.

Producción: 50.000 kilos de productos a base de fito-hormonas y 10.000 kilos de desinfectantes en semillas, anuales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 27 de abril de 1946.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

2.021—O.

SUBDELEGACION DE INDUSTRIA DE VIGO

Ampliación de industria

Peticionario: «Manuel Alvarez e Hijos», S. L.

Domicilio: Cabral (Vigo).

Objeto de la ampliación: Instalar una máquina virutadora en la Sección de embalaje de su fábrica de porcelana.

Producción de dicha máquina: Kilogramos 120.000.

La máquina y primeras materias son de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Subdelegación de Industria (Alfonso XIII, número 10, Vigo).

Vigo, 23 de abril de 1946.—El Ingeniero Jefe, Luis de Arana.

2.031—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Ampliación de industria

Peticionario: Industrias Resitán, Falcones y Cía., S. L.

Domicilio: Calle de San Fernando, número 42, Santander.

Objeto de la ampliación: Aumentar su fabricación de objetos diversos a base de materias fenoplásticas, hasta la siguiente cifra: 50.000 calzadores; 100.000 tapas de frascos; 800.000 tapones roscados; 40.000 palilleros automáticos y 50.000 vasos, anualmente.

Se hace pública esta petición para que los fabricantes nacionales que se consideren afectados por esta ampliación presenten los escritos que consideren pertinentes, por triplicado, debidamente reintegrados, en esta Delegación de Industria, Castelar, 13, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este anuncio.

Santander, 5 de abril de 1946.—El Ingeniero Jefe, J. Germán García.

535—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CUENCA

Transformación de energía eléctrica

Peticionario: Don Manuel Vázquez Tejeiro y don Angel Tortosa Navarro.

Objeto: Instalar un transformador de 5 KVA., 15.000/220-127, voltios, para riego de fincas en Las Pedroñeras.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Ramón y Cajal, núm. 49, dentro del plazo de diez días.

Cuenca, 23 de abril de 1946.—El Ingeniero Jefe, Vidal Candenás.

534—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CIUDAD REAL

Nueva industria

Peticionario: Don Angel Simón Arias.

Domicilio: Emilio Castelar, núm. 26. La Solana.

Objeto de la industria: Fábrica de harinas.

Emplazamiento: Villarta de San Juan. Producción: 6.000 kilogramos molidos en veinticuatro horas.

Esa industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Alfonso X el Sabio, núms. 18 y 20.

Ciudad Real, 24 de abril de 1946.—El Ingeniero Jefe, Alberto Gallardo.

533—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE NAVARRA

Nueva industria

Peticionario: Don Carmelo Pérez Torres. Calle San Bernardo, número 16. Monteagudo.

Objeto de la industria.—Espadado y rastrillado de esparto.

Producción: 23.400 kilogramos al año. Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación (Teobaldos, 7).

Pamplona, 5 de abril de 1946.—El Ingeniero Jefe, Félix Salinas.

538—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

Nueva industria

Peticionario: Don Juan Triás Castell. Emplazamiento: Camino de Pedreras. Manacor (Baleares).

Objeto: Instalar una industria para la fabricación de abonos nitrogenados a base de residuos de fabricación de colas.

Producción: 120.000 kilogramos al año. Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportuno, por triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 12 de abril de 1946.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

541—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

Nueva industria

Peticionario: Don Guillermo Grimalt Miguel.

Emplazamiento: San Andrés, número 13. Manacor (Baleares).

Objeto: Implantar una industria de matadero industrial y fábrica de embutidos.

Producción: 10.000 kilogramos de manteca fundida, 14.500 kilogramos de embutidos y 6.000 kilogramos de jamones.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez

días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 15 de abril de 1946.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

542—O.

SUBDELEGACION DE INDUSTRIA DE VIGO

Ampliación de industria

Peticionario: Don Avelino Serrano Marina.

Dirección: Colón, núm. 20, Vigo.

Objeto de la industria: Tintorería y limpieza de prendas.

Objeto de la ampliación: Instalar una caldera, un economizador de carbón y una plancha mecánica para cuellos.

Capital de la ampliación: 25.000 pesetas.

Producción: Teñido, 13.000 prendas; limpieza, 3.800 prendas; planchado, 2.000 prendas.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportuno, en el plazo de diez días y por duplicado, en las oficinas de esta Subdelegación de Industria (Alfonso XIII, núm. 10, Vigo).

Vigo, 2 de abril de 1946.—El Ingeniero Jefe, Luis de Arana.

537—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SORIA

Nueva industria.

Peticionario: Don Manuel Pérez López. M. Vicén, 11.

Objeto: Fabricación de hielo.

Producción: 50.000 kilogramos al año.

Emplazamiento: Avda. Vicén, número 11, Soria.

Empleará maquinaria y materias nacionales.

Los industriales que se consideren afectados presentarán sus escritos, por duplicado, y en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Dependencia.

Soria, 15 de abril de 1946.—El Ingeniero Jefe, Tomás Moreno Garbayo.

532—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LERIDA

Importación de maquinaria

Peticionario: Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, S. A.

Objeto de la importación: Seis disyuntores de pequeño volumen, de aceite, de 110 KV., de un valor aproximado de 960.000 pesetas, para la Central de Viella, en construcción.

Se hace pública esta petición para que los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita, presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Lérida, 17 de abril de 1946.—El Ingeniero Jefe, F. Ferré Casamada.

531—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LERIDA

Ampliación de una industria de servicio de electricidad

Peticionaria: Doña Celestina Costa Pujolá.

Emplazamiento: Ribert (Sarradell).

Objeto: Aumento de potencia de su central eléctrica.

Potencia: 16 H. P.

No se solicita importación de maquinaria.

Se hace pública esta petición para que las personas que se consideren afectadas por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Lérida, 19 de abril de 1946.—El Ingeniero Jefe, F. Ferré Casamada.

530—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CADIZ

Nueva industria

Peticionario: Don Pedro Barrera García. Dolores, 20, San Fernando.

Objeto de la industria: Instalar una carpintería mecánica.

Producción: La producción representa unas 300 pesetas diarias.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (calle Fernando García de Arboleya, 1).

Cádiz, 8 de marzo de 1946.—El Ingeniero Jefe, Enrique de Castro.

536—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GERONA

Ampliación de industria

Peticionario: Productos Químicos Electrolíticos. Gerona, Calle Antich Roca, 15/4, Gerona.

Objeto de la ampliación: Instalar una sección de cloración de productos orgánicos.

Producción: Un promedio de 40.000 kilogramos mensuales, variando según los cuerpos orgánicos a clorar.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportuno, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Eximenis, número 8, 2.º

Gerona, 15 de abril de 1946.—El Ingeniero Jefe, J. Ordís Pagés.

524—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Nueva industria

Peticionario: Don José María Cornet Jaumandrú.

Domicilio: Calle San Pedro, núm. 2, Las Palmas (Gran Canaria).

Objeto de la petición: Instalar una

nueva industria de elaboración de conservas vegetales.

Capacidad de producción anual: 3.000.000 de kilogramos de conserva de tomate pelado; 450.000 kilogramos de salsa, purés y concentrados, y 600.000 kilogramos de conserva de hortalizas y frutos en general.

Esta industria utilizará maquinaria y primeras materias de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por escrito duplicado y dentro del plazo de diez días, las oposiciones que estimen convenientes, en las oficinas de esta Delegación de Industria, paseo Chil, número 15.

Las Palmas de Gran Canaria, 16 de abril de 1946.—El Ingeniero Jefe, Manuel González.

525—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BURGOS

Instalación eléctrica

Peticionario: Don Domitilo Arce Pedrosa, domiciliado en Sotragero (Burgos).

Objeto de la solicitud: Se trata de instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 3.000 V., partiendo de la línea de Vivar del Cid a Quintanadueñas, propiedad de «Electra de Burgos», con el fin de suministrar fluido al molino harinero instalado en Sotragero, y propiedad del solicitante.

La potencia máxima a transportar será de 20 KVA., que es la del transformador que se instalará.

Esta instalación empleará materiales de procedencia nacional.

Lo que se hace público a fin de que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos que estimen oportuno en estas oficinas (Santander, número 12), en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación, y en triplicado ejemplar, debidamente reintegrados.

Burgos, 3 de abril de 1946.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

523—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE NAVARRA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Gabriel Chalmeta Paulo. Calle de Navarro Villoslada, número 7, Pamplona.

Objeto de la ampliación: Montar en su industria de calefacciones y saneamiento maquinaria para fundición, estampación y esmaltado de piezas metálicas.

Producción: Unas 500 toneladas anuales de distintos artículos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en las oficinas de esta Delegación (Teobaldos, 7).

Pamplona, 2 de abril de 1946.—El Ingeniero Jefe, Félix Salinas.

528—O.

A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos números 68.733, de 20 Cédulas Banco Hipotecario, 4,50 por 100, serie A., de doña Blanca López Alvarez, usufructuaria, y don Joaquín Eduardo Mencos y García de Paredes, nudo-propietario; y 22.960, de 17 Cédulas B. H., 4,50 por 100, de doña María del Carmen Rodríguez Luard, se hace público que transcurrido un mes, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este establecimiento.

Madrid, 30 de abril de 1946.—El Secretario, V. García.

2.045—P.

BANCO DE ELDA

De conformidad con lo establecido en los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en Madrid, avenida de José Antonio, 12, primero derecha, el día 17 del próximo mes de mayo, a las once de la mañana, para tratar de los siguientes asuntos consignados en el orden del día:

a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

b) Aprobación, en su caso, del Balance y cuentas correspondientes al ejercicio de 1945, y propuesta del Consejo sobre distribución de los beneficios.

c) Nominación de Consejeros.
Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de los precitados Estatutos, respecto al depósito previo de los títulos, que podrá efectuarse en cualquier Entidad bancaria, a los efectos de la obtención de la correspondiente tarjeta de asistencia.

Madrid, 29 de abril de 1946.—El Presidente del Consejo de Administración, Antonio Ferrer Jaén.

2.073—P.

CONSTRUCTORA INTERNACIONAL, S. A.—Madrid

Por acuerdo del Consejo de Administración, y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 17 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en Madrid, avenida de Calvo Sotelo, núm. 6, el día 22 de mayo, a las siete de la tarde.

Pedrán concurrir a la Junta los señores accionistas poseedores de veinte o más acciones, que hayan depositado éstas, o los resguardos del depósito correspondientes, en la caja social, con ocho días de anticipación.

Madrid, 30 de abril de 1946.—El Presidente del Consejo de Administración, Idefonso G. Fierro.

2.069—P.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CEMENTOS PORTLAND

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que el dividendo acordado por el Consejo de Administración se hará efectivo en el Banco Urquijo, de Madrid, a partir del 14 del próximo mes de mayo, contra entrega del cupón número 48, deduciendo en el pago el importe de los impuestos correspondientes.

Madrid, 30 de abril de 1946.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Manuel Gandarias.

2.072—P.

COMPANIA ADRIATICA DE SEGUROS

Ramo de Vida

Habiendo desaparecido el original de la póliza número 4.706/E., emitida por esta Compañía, con fecha 20 de marzo de 1925, a nombre de don Antonio Zea Serrano, se hace público que si en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, no se presenta reclamación respecto a la indicada póliza ante la Dirección para España de la Compañía, domiciliada en Madrid, avenida José Antonio, 39, se tendrá por nula y sin efecto aquella, procediéndose a la emisión de un duplicado.

Melilla, 30 de abril de 1946.

Compañía Adriática de Seguros, Dirección para España (firme ilegible).

2.042—P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Edicto

En los autos ejecutivos que se siguen en el Juzgado de Primera Instancia número diez de Madrid, por don Eloy Guerra Ulloa, representado por el Procurador don Bernardo Feijóo, contra don Joaquín Domiciano Sánchez Gayoso, sobre pago de treinta y cinco mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez,

Las treinta y ocho fincas rústicas y una urbana, sitas en término municipal de Armaña de Tajuña, partido judicial de Pastrana, provincia de Guadalajara, cuya descripción e inscripción consta en los autos referidos, embargadas al repetido deudor.

Para su remate se ha señalado el día veintinueve de mayo próximo a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado de Primera Instancia número diez de Madrid, sito en la calle del General Castaños número 1, Palacio de los Juzgados.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que las expresadas treinta y nueve fincas salen a subasta en un solo lote, en la suma de dieciocho mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas doce céntimos en que han sido tasadas judicialmente, sin que sea admisible postura alguna inferior a las dos terceras partes de dicha cantidad: Que para tomar parte en el indicado remate deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto (Caja General de Depósitos) una cantidad igual al diez por ciento efectivo del importe de la cantidad por que salen dichas fincas a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones: Que los autos, con la certificación de cargas que existen sobre repetidas fincas, están de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascrito: Que indicadas fincas se sacan a subasta a instancia del actor ejecutante, sin haberse supido previamente la falta de títulos de las mismas, por lo que, en su caso, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 103 del vigente Reglamento Hipotecario: Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que se reclama en estos autos, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; el cual, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de tan repetido remate y que éste podrá hacerse a calidad de ceder.

Madrid, 23 de abril de 1946.—El Juez de Primera Instancia, Agustín C. de Vacca.—El Secretario, Cándido García.

2.032—A. J.

BARCELONA

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número trece de esta ciudad, en providencia de once del actual, dictada en el expediente promovido por el Procurador don Arturo Cot Mosegui, en nombre y representación de doña Ramona Birbè Canal, para obtener la declaración legal de ausencia de su esposo, don Juan Colomines Domenjó, hijo de don José y doña Leonor, nacido en Belcaire (Lérida), en el año 1903, y que tuvo su último domicilio en Barcelona, calle de Lull, número 20, de donde se ausentó en el mes de abril de 1941, pretextando un viaje cuyo punto de destino se ignora, sin haber tenido desde la indicada fecha noticias del mismo; por el presente se hace pública la advertencia del citado expediente y se llama, emplaza y cita al don Juan Colomines Domenjó, sus sucesores y demás personas ignoradas que puedan dar noticias de su paradero o se hallen interesadas en su ausencia, a fin de que comparezcan en el expediente para ser oídos, bajo apercibimiento de parales el perjuicio procedente en derecho, si no lo verifican.

Barcelona, 13 de abril de 1946.—El Secretario judicial, Miguel Casado.

2.034—A. J.

1.ª 3-5-946